



CHILE UNIVERSIDAD
SEK

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES DE LA FACULTAD DE PATRIMONIO CULTURAL Y EDUCACIÓN

ACTUALIZACIÓN 2015

Decreto Rectoría	30/ 2015
Vigencia desde	19/10/2015

DECRETO N° 30/2015

VISTOS:

- Los Estatutos de la Universidad Internacional SEK (Artículo XXXIII, N° 2 y 3) y las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO:

- El Acuerdo del Consejo de Facultad de Patrimonio Cultural y Educación que solicita se deroguen los instrumentos normativos que regulaban las fases de prácticas profesionales y titulación en las antiguas Facultades de Estudios del Patrimonio Cultural y de Humanidades y Educación, por la fusión de las mismas; y que asimismo, solicita se ratifiquen los nuevos Reglamentos propuestos por el Consejo de Facultad para estos efectos.

DECRETO:

1° Derogar los antiguos Reglamentos de práctica profesional y titulación de las Facultades de Estudios del Patrimonio Cultural y de Humanidades y Educación.

2° Establecer a partir de hoy, la entrada en vigor de los nuevos Reglamentos de Prácticas Profesionales y de Titulación de la Facultad de Patrimonio Cultural y Educación. Se adjunta ejemplar de los mismos a este Decreto.

Regístrese, comuníquese y archívese

SANTIAGO, 19 de octubre de 2015



Oscar Acuña Poblete
RECTOR

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente Reglamento regula las disposiciones generales de las prácticas profesionales de las carreras de la Facultad de Patrimonio Cultural y Educación.

Artículo 2: Se define la Práctica Profesional, como la actividad curricular que permite que los alumnos se habiliten gradualmente para ejercer el rol y las tareas propias de su especialidad, al mismo tiempo que vinculan los aspectos teóricos de las diferentes disciplinas con las situaciones de la vida profesional donde estas se manifiestan.

Artículo 3: La práctica en cualquiera de sus niveles exige un trabajo en terreno y puede incluir la participación en talleres teóricos de orientación, guiados por un profesor supervisor.

Artículo 4: Cada Carrera diseñará reglamentos específicos y protocolos de práctica que regulen el proceso en los diferentes niveles y regímenes acorde a los proyectos educativos declarados por cada Carrera, dentro del marco que regula el presente reglamento.

Artículo 5: La inscripción de la Práctica requiere el cumplimiento y aprobación de las asignaturas que constituyan requisitos para cursarlas, según el plan de estudios y lo establecido en los reglamentos de práctica profesional de cada carrera.

TÍTULO II

DE LOS CENTROS DE PRÁCTICA

Artículo 6.- Se entiende por Centro de Práctica, la Institución, empresa o proyecto que accede a recibir alumnos de la Facultad de Patrimonio Cultural y Educación en sus procesos de prácticas profesionales.

Artículo 7: En el caso de las carreras del área de Pedagogía serán considerados Centros de Práctica, aquellos establecimientos educacionales, reconocidos por los organismos reguladores correspondientes, que cumplan con los requisitos establecidos por la Facultad de Patrimonio Cultural y Educación.

Artículo 8: Los requisitos establecidos para esos casos por la Facultad son:

- Establecer convenio con la Universidad.
- Contar con Educador guía titulado, que manifieste voluntad para participar en el proceso de formación de formadores.
- Permitir el análisis y reflexión de este intercambio de experiencias en la formación, para el desarrollo de proyectos.
- Contar con los permisos correspondientes de los organismos reguladores.

TÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE LOS ACTORES DEL PROCESO

Artículo 9: Los actores involucrados en el proceso de práctica pedagógica son tres: El Alumno, el supervisor interno de práctica (docente de la Universidad) y el supervisor externo (perteneciente a la institución que acoge al alumno).

Artículo 10: El Supervisor de Práctica, es el académico designado por el Jefe de Carrera, quien desarrolla la actividad de orientar, guiar y supervisar las actividades prácticas y teóricas de los alumnos en el marco de su Práctica Profesional.

Artículo 11: Los deberes del Supervisor Interno de Práctica son los siguientes

- Evaluar y seleccionar los lugares (centros, instituciones, proyectos) donde se desarrollará la práctica.
- Asistir regularmente al lugar donde se desarrolla la Práctica a observar, orientar y asesorar al alumno/a.

- Reunirse con los estudiantes en instancias de reflexión de las prácticas pedagógicas para solucionar dificultades en conjunto.
- Evaluar al alumno en su proceso de práctica.
- Velar por la integración de los contenidos de las asignaturas del plan de estudio de la carrera. Mantener comunicación sistemática con el resto de los actores involucrados en el proceso de Práctica Profesional.

Artículo 12: Los deberes del Supervisor Externo de Práctica quedarán establecidos en los reglamentos de Práctica Profesional específicos de cada carrera pero, de manera general, deberá:

- Guiar y orientar en terreno el trabajo del alumno en Práctica.
- Evaluar formativamente al alumno en su proceso de Práctica Profesional.
- Mantener comunicación sistemática con el Supervisor de Práctica, informando por escrito en el caso que así se le solicite.
- Respetar el horario de práctica y las tareas asignadas a los estudiantes.
- Cautelar que el personal técnico colabore con el estudiante en el desarrollo de su práctica.

Artículo 13: Son deberes del alumno:

- Inscribir la asignatura en su carga académica semestral, en los plazos establecidos por la Universidad.
- Cumplir con el 100% de asistencia.
- Registrar la asistencia en el centro de práctica, en los documentos debidamente visados por la institución.
- Integrarse al trabajo, al equipo y actividades del centro de práctica cuando las circunstancias lo requieran.
- Demostrar actitud y comportamiento adecuados.

Artículo 14: Los alumnos deberán avisar previamente por escrito a su Jefe de Carrera si existe alguna dificultad o impedimento físico que les dificulte o inhabilite para el desarrollo de su Práctica Profesional. En estos casos se deberá acompañar la documentación médica que así lo acredite. Analizada la información, y la recomendación médica es incompatible con el desarrollo de la práctica, está quedará automáticamente suspendida. En caso de que la recomendación médica sea favorable a la realización de las prácticas, el alumno podrá continuar sus actividades suscribiendo un documento liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

TÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA

Artículo 15: La evaluación de los distintos niveles de práctica pedagógica se regirá conforme a las modalidades, instrumentos y ponderaciones que se establezcan en los instructivos, reglamentos y programas correspondientes.

Artículo 16: La nota mínima de aprobación de cada nivel de práctica será de 4.0 (cuatro punto cero), tanto de la nota del profesor guía como del supervisor de práctica, cualquier calificación inferior implicará la reprobación inmediata de la Práctica.

Artículo 17: El proceso de práctica pedagógica por sus particulares características e implicancias no contempla, en ninguna de sus etapas, la modalidad de prueba recuperativa ni examen de repetición.

Artículo 18: La calificación de la Práctica Profesional podrá tener una ponderación específica para cada carrera si así lo explicitan en sus reglamentos específicos de práctica.

TÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19: Todas las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas, por el Decano de la Facultad de Patrimonio Cultural y Educación.